

 <p>VC&P INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.565.241-1</p>	<p>VC&P INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.565.241-1</p> <p>CONTRATO No. 3012 DE 2022</p>	Código: VC&P-C-02
		Versión: 02
		Fecha: 31-10-2022
		Página 1 de 5

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2022

VC&P-OBRA-OFICIO-004

Señores
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Ciudad

Atm. ING. RUTH MIREYA OBANDO R.
Profesional Universitario
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Gobernación del Cauca
Celular: 3128061427

REFERENCIA: **CONTRATO 3021 de 2022 - EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIAR LA CONSTRUCCIÓN DE COCHERAS DE CRIA PARIDERA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCCION PORCICOLA EN EL CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO MUNICIPIO DE TIMBIQUI DEPARTAMENTO DEL CAUCA SENTENCIA 071 DE 01 DE JULIO DE 2015.**

ASUNTO: **SOLICITUD DE PRORROGA AL CONTRATO No. 3021 DE 2022.**

JENER GARCÍA CARABALÍ identificado con C.C. 76.339.515 de TIMBIQUÍ - CAUCA. en calidad de Representante Legal de la empresa VC&P INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT. 901.565.241-1 en mi condición de contratista del contrato No. 3021 del 14 de Septiembre de 2022 celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y VC&P INGENIERIA S.A.S. en cumplimiento del principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, de manera atenta presento solicitud de prórroga al mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que, el 14 de Septiembre de 2022 la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y VC&P INGENIERIA S.A.S. suscribieron el contrato No. 3021 DE 2022 cuyo objeto **“EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR LA CONSTRUCCION DE COCHERAS DE CRIA PARIDERAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE PRODUCCION PORCICOLA EN EL CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO MUNICIPIO DE TIMBIQUI DEPARTAMENTO DEL CAUCA SENTENCIA 071DE 01 DE JULIO DE 2015.”.**

1. Que, el plazo de ejecución del contrato se estipuló para el veintiséis (26) de noviembre de 2.022, contados a partir de la firma del acta de INICIO.

 VC&P INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.565.241-1	VC&P INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.565.241-1 CONTRATO No. 3012 DE 2022	Código: VC&P-C-02
		Versión: 02
		Fecha: 31-10-2022
		Página 2 de 5

2. Que, el valor del contrato es por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$99.369.496,00).

3. Que, el 27 de SEPTIEMBRE de 2.022 el ACTA DE INICIO entre la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y VC&P INGENIERIA S.A.S.

4. Que, para dar cumplimiento a la ejecución del contrato 3021 de 2022, se le solicitó a la supervisora del mismo la documentación técnica y planos de detalle para su revisión y análisis por parte de contratista y lograr de esta manera conocer los planos constructivos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo, LA GOBERNACION DEL CAUCA y VC&P INGENIERIA S.A.S., realizaron cotizaciones para conocer una propuesta opcional a la implementación de las JAULAS PARIERAS las cuales han sido motivo de inquietud por parte del representante legal del C.C.R.N., cotización que se solicitó a la empresa PULSAGRO S.A.S., y fue presentada a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA el día 06 de Octubre de 2.022.

5. Que, en pro de lograr los menores tiempos de importación VC&P INGENIERIA S.A.S realiza el análisis de los planos constructivos aportados por la entidad siendo necesario realizar la elaboración de los planos Hidrosanitarios y Eléctricos los cuales no fueron suministrados por la entidad, situación que se ejecutó durante los días 26 de Septiembre y 6 de Octubre de 2.022.

6. Que, debido a solicitudes del representante legal del C.C.R.N., se realiza comité técnico el 11 de octubre de 2.022, en el cual se plantean y dan soluciones a las inquietudes que lo motivaron entre otras apreciaciones.

7. Que, se establece como fecha de iniciación física el día 12 de octubre de 2.022 y de igual manera se define como fecha de terminación máxima el 26 de noviembre de 2.022.

8. Que, en compromiso con lo pactado en el comité técnico del 11 de octubre de 2.022, el contratista VC&P INGENIERÍA S.A.S., inicia los trabajos de obra.

9. Que, por problemas de maquinaria tipo volqueta se ha visto retrasado el abastecimiento de material de río ya que la distancia de acarreo es muy extensa lo cual impide que el suministro se haga de manera manual, aunque con miras a cumplir en el menor tiempo con la entrega del proyecto, el contratista y la comunidad han realizado suministro de material de río a hombro lo cual ha retrasado la ejecución del proyecto.

10. Que, dado los términos ofrecidos por el proveedor de repuestos y la dificultad de contar con volqueta en la zona para suplir esta necesidad, no contamos con una fecha concreta para la reparación de la misma y por tal motivo el abastecimiento de material de río se encuentra retrasado.

11. Que, por temas de desplazamiento de materiales acero y cemento los cuales deben ser llevados desde la ciudad de Buenaventura – Valle y desde esta ciudad a la vereda CHETÉ (Sitio de ejecución de la Obra), se han presentado retrasos por la frecuencia con la que salen los barcos.

12. Que, en reunión con representantes de la GOBERNACION y del C.C.R.N., el día 9 de noviembre de 2.022, se debió socializar nuevamente con la comunidad y dejar en firme el alcance del proyecto, su ubicación y sus características técnicas, logrando de esta forma solucionar aspectos que aun persistían.

13. Que, en consideración con los anteriores hechos, solicitamos a la Entidad tenga en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE:

Del desarrollo doctrinal y jurisprudencial, proviene directamente de un análisis de la responsabilidad y las causas o circunstancias Eximentes de Responsabilidad Civil que eliminan la culpa directamente, tal como la ausencia de culpa o, causas que eliminan la relación de causalidad como en el presente caso, el hecho de un tercero. Teniendo en cuenta que C.C.R.N., ha manifestado en varias ocasiones su inconformidad por la

 VC&P INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.565.241-1	VC&P INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.565.241-1 CONTRATO No. 3012 DE 2022	Código: VC&P-C-02
		Versión: 02
		Fecha: 31-10-2022
		Página 3 de 5

localización del proyecto y con relación a algunos aspectos técnicos del mismo y que dadas las condiciones topográficas para el acceso oportuno de los materiales, las distancias existentes entre el puerto de buenaventura y la vereda de CHETÉ sitio donde se desarrollan los trabajos y la dificultad en la adquisición de repuestos y personal técnico capacitado para reparar las maquinarias (volqueta) necesaria para el acarreo del materiales pétreos, cementantes y demás. Así nos encontramos ante el eximente de responsabilidad de “el hecho de un tercero”, cumpliéndose el requisito de exterioridad que exige la jurisprudencia, el cual reza que: “La participación de alguien extraño a los intervinientes es el verdadero causante del daño y en este sentido, se configura una inexistencia del nexo causal, pues la sección tercera del Consejo de Estado ha dicho en forma clara y reiterada la afirmación según la cual, las causales exagerativas “rompen” el nexo de causalidad, para clarificar que la verdadera función de este tipo de causales es la de evitar la atribución jurídica del daño al demandado, es decir, impedir la imputación de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sección tercera, sentencia del 11 de febrero de 2.009, expediente 17145 en los siguientes términos:

“Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabe posibilidad distinta a la consistente en que, sin ambages, el daño no se ha producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llega a tener entidad en la realidad de los acontecimientos. “Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativo el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas “causales eximentes de responsabilidad” -fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- conduce a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia en el plenario la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada, es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas “eximentes de responsabilidad” no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación. “Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse “eximentes de responsabilidad” -como ocurre en el sub judice-, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo- normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación al uso dentro del sistema jurídico”. ...así como de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2008, expediente 16530. Ver en mismo sentido: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.: “Por otra parte, en relación con la causal de exoneración consistente en el hecho de un tercero, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la misma se configura siempre y cuando se demuestre que la circunstancia extraña es completamente ajena al servicio y que este último no se encuentra vinculado en manera alguna con la actuación de aquél”. De la misma manera, se cumplen los requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad exigibles en el análisis de la eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero, toda vez que, VC&P INGENIERÍA S.A.S., no se encontraba en condiciones de preverlo, ni mucho menos de resistirlo, pues las ordenes de REARACION DE

 <p>VC&P INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.565.241-1</p>	<p align="center">VC&P INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.565.241-1</p> <p align="center">CONTRATO No. 3012 DE 2022</p>	Código: VC&P-C-02
		Versión: 02
		Fecha: 31-10-2022
		Página 4 de 5

MAQUINARIAS, RETRASO EN LOS DESPACHOS DE MATERIALES DESDE EL PUERTO y en general todas las actividades logísticas que con ocasión al suministro de materiales se requiere para el cumplimiento del contrato en su fecha de vencimiento, pero que lamentablemente nos vimos perjudicados por este hecho sorpresivo e imprevisible, que ha generado un retraso con respecto a la fecha inicialmente propuesta.

Adicionalmente en cumplimiento del principio de responsabilidad me permito traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2.007 con respecto a la tipificación, estimación y asignación del riesgo previsible, que se desarrolla en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2.015, que se define como un “Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato” con el deber de evaluación del riesgo que debe hacer la Entidad, respecto al cumplimiento de metas y objetivos en el proceso de contratación, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, y lo señalado en el documento CONPES 3714 de 2.011 en cuanto al riesgo previsible, documento que fue base para la elaboración del manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo tanto y de acuerdo con los riesgos identificados, estimados y asignados en los estudios previos, el riesgo de desabastecimiento de materia prima operativo de desabastecimiento de insumos, que se encuentra en cabeza del contratista, en cumplimiento del principio de responsabilidad, les informo en la etapa en que se encuentra la ejecución del contrato.

Luego de una lectura detallada de los mencionados documentos, es posible evidenciar entre otros riesgos, el riesgo tecnológico, el cual se refiere a “eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica”, el cual no es siempre previsible, por lo que se escapa de nuestras manos, el control de este. Lo anterior, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico está en cabeza de los fabricantes, es decir, de un tercero ajeno a las partes, siendo irresistible para VC&P INGENIERÍA S.A.S evitar el desabastecimiento de los componentes de los equipos, en el que nos encontramos, convirtiéndose este fenómeno en términos jurídicos en la causa extraña del “hecho de un tercero.” Y cumpliéndose así el requisito de exterioridad. En este orden de ideas, resulta evidente que nos encontramos ante la causa de la eximente de responsabilidad, cumpliendo con los requisitos de exterioridad, irresistibilidad e imprevisibilidad, tal y como se explicó anteriormente; y como se evidencia en las pruebas aportadas en el presente documento. En cumplimiento de esta misma cláusula, VC&P INGENIERÍA S.A.S, cumple con el deber de informar a la Entidad la ocurrencia del evento de “el hecho de un tercero” en el que estamos involucrados, con el fin de acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, motivo principal de esta solicitud

MODIFICACION BILATERAL:

El contrato estatal tiene como características esenciales presupuestos de bilateralidad, colaboración y conmutatividad, es por esto por lo que dentro de la jurisprudencia se ha contemplado la suspensión contractual por mutuo acuerdo.

Sin embargo, dada la necesidad de ampliar el plazo sin suspender sus efectos, acudimos a la figura de prórroga contractual, y se hace necesario acudir a esta para el cumplimiento cabal del contrato y su obligación. Por lo anterior, y dado que solo son veinticinco (25) días hábiles, esto es hasta el 21 de diciembre de 2.022 de prórroga, acudimos a la bilateralidad del contrato para que, por medio de la voluntad de las partes, se suscriba otrosí modificatorio que extienda el plazo de ejecución en el término solicitado, para concluir con la entrega de los bienes adquiridos conforme a la ficha técnica del contrato suscrito con la entidad.

 <p>VC&P INGENIERIA S.A.S. NIT. 901.565.241-1</p>	<p>VC&P INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.565.241-1</p> <p>CONTRATO No. 3012 DE 2022</p>	Código: VC&P-C-02
		Versión: 02
		Fecha: 31-10-2022
		Página 5 de 5

BUENA FE:

Como principio General de Derecho, sustento de la presente petición de origen constitucional consagrado en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, cuyo desarrollo normativo se encuentra contemplado en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, además del artículo 28 de la ley 80 de 1993; No es más que la lealtad que debe estar presente en las partes intervinientes en un contrato; a groso modo, que acompañado de ese decoro y honradez en el actuar, permiten una convivencia pacífica, que como se ha anotado, se ejerció en la presente solicitud. En nuestra calidad de contratista se realizó un manejo diligente y oportuno con el proveedor y los representantes del C.C.R.N., ahondado en esfuerzos para el cumplimiento en debida forma, en aras de cumplir con la finalidad contractual que motivó la apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, dadas las condiciones fácticas, se ha generado el retraso que nos lleva a solicitar la presente prórroga.

ANEXO

1. Cara de Prórroga

PETICIONES FORMALES

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más respetuosa, que la administración evalúe el presente asunto:

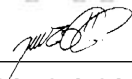
1. Someter a consideración y evaluar la situación expuesta.
2. Aceptar la prórroga por un término de veinticinco (25) días hábiles, esto es hasta el 21 de diciembre de 2.022

NOTIFICACIONES

Las recibiré en: Calle 15 Norte No. 6 N – 34 Oficina 1503 Edificio Alcázar Barrio Granada Santiago de Cali – Valle del Cauca Colombia. y en los correos vc-pingenieriasas@outlook.com – jener.garcia@gmail.com

Sin otro particular:

Atentamente,


JENER GARCIA CARABALI
Representante Legal
VC&P INGENIERIA S.A.S.
Contratista